

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 002
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION
DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: OVIDIO ANTONIO VASQUEZ MUÑOZ
DEMANDADO: MARIA ROMELIA BERMUDEZ USMA
RADICADO: 2021-00314

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de enero de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **OVIDIO ANTONIO VÁSQUEZ MUÑOZ** en contra de la señora **MARIA ROMELIA BERMUDEZ USMA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe precisar la fecha del extremo inicial de la unión marital que se dice existió entre los señores **OVIDIO ANTONIO VASQUEZ MUÑOZ y MARIA ROMELIA BERMÚDEZ USMA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **OVIDIO ANTONIO VÁSQUEZ MUÑOZ** en contra de la señora **MARIA ROMELIA BERMUDEZ USMA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending from the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ